

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN  
DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N° 002**

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,*

**CERTIFICA:**

*Que el Aeródromo Privado: PROPIEDAD TACUARAL*

*Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ*

*Provincia: CHIQUITOS*

*Municipio: PAILÓN*

*De propiedad de / Explotado por: ERWIN EL HAGE SERRATE, con C.I. N° 5402212*

*Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 013, de fecha 14 de enero de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordinadas ARP:	Latitud: 18° 2' 53.94" Sur	Longitud: 62° 2' 57.56" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	299 [msnm]	981 [pies]	
Orientación Pista:	01 / 19	Longitud Pista:	1092 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

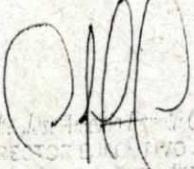
*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.*

*La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.*

La Paz, 20 de enero de 2026

  
 Abg. Lenny Sainz Cuartero Serrate  
 DIRECTORA DEL REGISTRO  
 AERONÁUTICO NACIONAL  
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director  
 Registro Aeronáutico Nacional

  
 Director Ejecutivo  
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo  
 Dirección General de Aeronáutica Civil

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).

LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Daniela Barron River  
TÉCNICO II ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGA



DGAC  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 013**  
La Paz, 14 ENE 2026

**VISTOS:**

La nota de 11 de noviembre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 17 de noviembre de 2025, mediante la cual, Erwin El Hage Serrate, con Cédula de Identidad N° 5402212, solicito el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "PROPIEDAD TACUARAL" y los antecedentes del trámite.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43, del mismo cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", establece los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el inciso(c) del numeral 2, Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, en ese marco, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el punto 24.3 del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023, de 20 de junio de 2023, con referencia "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona como requisito uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario, a la "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública", mediante la cual el





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo; él cual fue incorporado en el numeral 3.1 (c), del Apéndice 8 de la RAB 137.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-0097/2022 DRAN-2068/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, referente a los requisitos jurídicos para el registro y habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos.

Que el procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Uso Público (Solo Trabajo Aéreo Aviación General) DRAN-PRO-003, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 044, de fecha 05 de marzo de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que por nota recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil, el 17 de noviembre de 2025, Erwin El Hage Serrate, con Cédula de Identidad N° 5402212, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "PROPIEDAD TACUARAL", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Pailon, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, presentando la siguiente documentación pertinente:

- Folio Real con Matrícula N° 7.05.2.04.0000072, emitido el 09 de septiembre de 2025, en el cual se consigna en el Asiento N°. 1, como propietario del citado inmueble al señor: ERWIN EL HAGE SERRATE, con C.I. N° 5402212.
- Copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor ERWIN EL HAGE SERRATE, con C.I. N° 5402212.

Que mediante nota recibida en la Dirección General de Aeronáutica Civil, el 17 de diciembre de 2025, se remitió el Comprobante de Ingreso Nro. RIPSA/STZ/003393/2025, de fecha 15/12/2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) – Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "PROPIEDAD TACUARAL"), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos; asimismo se presentó el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25121116292069, emitido en fecha 11 de diciembre de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, con validez hasta el 09 de enero de 2026, efectuada la verificación del Código QR, se constató que el señor ERWIN EL HAGE SERRATE, con Cédula de Identidad N° 5402212, NO REGISTRA ANTECEDENTES EN LA FELCN.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0824/25 E-11082/2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, concluye que: "(...) el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección el 28 de noviembre de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado 'PROPIEDAD TACUARAL', presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características":

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 18° 2' 53.94" Sur	Longitud: 62° 2' 57.56" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	01 / 19
LONGITUD DE PISTA:	1092 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	299 [msnm] 981 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que en ese marco, el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, en su parte final recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "**PROPIEDAD TACUARAL**", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre del señor **ERWIN EL HAGE SERRATE**, con C.I. N° 5402212, por el plazo de 5 años (...)".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0014/26 E-11082/2025, de 14 de enero de 2026, concluyendo: "(...) en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que, el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "**PROPIEDAD TACUARAL**", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007, de 28 de noviembre de 2025. Asimismo, se concluye que el registro del aeródromo de uso privado denominado "**PROPIEDAD TACUARAL**", se encuentra ubicado en el Municipio de Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, corresponde se realice por el plazo de 5 años, a nombre del señor **ERWIN EL HAGE SERRATE**, con Cédula de Identidad N° 5402212".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "**PROPIEDAD TACUARAL**", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre del señor **ERWIN EL HAGE SERRATE**, con Cédula de Identidad N° 5402212, conforme a las siguientes características técnicas:

<b>NOMBRE DEL AERÓDROMO:</b>		<b>"PROPIEDAD TACUARAL"</b>	
<b>LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO</b>			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: Pailón	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 18° 2' 53.94" Sur	Longitud: 62° 2' 57.56" Oeste	
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO</b>			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	299 [msnm]	981	[pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	01 / 19	LONGITUD PISTA: 1092 [m]	
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA:	18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

**SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado "**PROPIEDAD**







ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGA



TACUARAL", autorizando sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**TERCERO.-** La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Registrese, comuníquese y archívese.**

**Abg. Enrique Rocha Leigue**  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

**Cmdte. Jose Antonio Fonola Orías**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).

LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Daniela Barron River.  
TECNICO II ENCARGADO D.  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

